

CONCHALI, 16 AGO 1994

DECRETO EXENTO N° 395 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: el Memo N°721 de 05.08.94 del Director de Obras Municipales; el Acuerdo adoptado por el Concejo en Sesión celebrada el 11.08.94; Y TENIENDO PRESENTE la letra a) del art. 81 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la letra j) del artículo 58 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las facultades y atribuciones que me confiere la misma ley,

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre Aseo y Ornato de las fachadas de edificios públicos y particulares de la comuna:

ARTICULO 1º: Dispónese la pintura, limpieza y reparación de los edificios públicos y particulares de la Comuna, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Estarán afectas a esta obligación las edificaciones ubicadas en el llamado Barrio Centro Civico (Ávda. Independencia entre Cañete y Plaza Vuelta del Padre).
- b) Los frentes de las edificaciones deberán ser pintadas y reparados cuando se encuentren en malas condiciones de presentación.
- c) Se prohíbe en las fachadas de los edificios, el uso de colores que perturben la armonía del conjunto. Existe en la Dirección de Obras a disposición de los interesados información técnica de uso de colores para la zona de Barrio y Centro Cívico de la Comuna señalado en Pto. a).
- d) Los trabajos indicados deberán realizarse dentro del período que va del 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 2º: La Municipalidad otorgará facilidades a los vecinos para la ocupación transitoria de las aceras con caballetes, escaleras, andamios y demás implementos necesarios durante el plazo señalado en el artículo precedente, transcurrido el cual, dichos elementos deberán ser retirados sin causar destrozos en las vías públicas.

ARTICULO 3º: Transcurrido el plazo de cuatro meses establecido anteriormente, sin que se haya dado cumplimiento a las normas de la presente Ordenanza, los inspectores municipales formularan las denuncias respectivas al Juzgado de Policía Local, para los efectos de la aplicación de las multas que se señalan en el artículo que sigue.

ARTICULO 4º: Todas las propiedades esquinas deberán tener debidamente señalado el nombre y la numeración y el sentido de las Avdas., calles o pasajes, según corresponda, la ejecución será de cargo de los propietarios.

ARTICULO 5º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que fluctuarán entre 1 y 3 Unidades Tributarias mensuales.

ARTICULO 6º: Derogánse las Ordenanzas o Reglamentos sobre esta misma materia, dictados con anterioridad al presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE en el Diario Oficial y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



Graciela Varas Arriaza
GRACIELA VARAS ARRIAZA
Abogada
Secretaria Municipal



Carlos Sottolichio Urquiza
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/GVA/lrr.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Finanzas

Obras - Aseo y Ornato - TESMU

C. de Doc. - Secretaría Municipal./

CONCHALI, 23 AGO. 1983

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 325./83.-VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto - Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal; el D.L. N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales; lo dispuesto en los arts. 91, 92 y 9° Transitorio del Código de Aguas; la Ley N° 15.235, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Oficio Circular N° 4084 de fecha 05.08.83, del Departamento Jurídico de la Intendencia Región Metropolitana; los Decretos Alcaldicios Exentos N°s 097/80, 305/80 y 254/83,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de Aseo de la Comuna de Conchalí:

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1°: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2°: Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en las vías pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales; sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.

Artículo 3°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local, de acuerdo con el artículo 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 4°: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5º: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6º: Sólo podrá transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario y antes de las 8:00 horas sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales se acumule una cantidad apreciable de basuras, durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10º: Queda prohibido en las vías públicas:

a) Sacudir alforbras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones;

b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza;

c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terrazas, patios antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos;

d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de peatones.

e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.

f) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.

g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.

h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior.

Artículo 11°: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles o desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12°: Los terminales de locomoción colectiva, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

Artículo 13°: Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, acera, cierros, muros o similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

Artículo 14°: Prohíbese la colocación de neumáticos, escombros, alambradas, empalizadas y en general cualquier otro objeto que en cualquier forma obstaculice el libre tránsito de vehículos y peatones, en todas las vías públicas, parques, plazas, jardines y áreas verdes en general de la Comuna.

Artículo 15°: Se faculta al Director del Departamento de Aseo y Ornato, para ordenar el inmediato retiro de los elementos y obstáculos a que alude el artículo anterior.

Artículo 16°: Prohíbese desparramar o arrojar en la vía pública y áreas verdes en general, cualquier elemento combustible destinado a obstaculizar el libre tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente párrafo, en casos calificados se autorizará expresamente la colocación de elementos de protección en áreas destinadas al deporte o recreación en la Comuna.

CAPITULO II

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 18°: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 19°: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 18°, previa solicitud y pago adicional de este Servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Departamento de Aseo no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 20°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el artículo 19°;
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 21°: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra f del art. 20°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

La Municipalidad denunciará a dicho organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

Artículo 22°: Se prohíbe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 23°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud Metropolitano, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 24°: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 25°: En aquellas casas que se arrienden por piezas o edificios de hasta tres pisos de altura, el encargado o administrador deberá disponer las bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

CAPITULO IV

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 26°: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo N° 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980.

Artículo 27°: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

Artículo 28°: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 29°: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector municipal, como norma general, y en las bolsas reglamentarias ya señaladas. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Se exceptúan, de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales que sólo tengan un acceso a una vía pública y los que teniendo más de un acceso, sus calzadas tengan un ancho igual o inferior a 4 metros; en estos casos los vecinos -

deberán entregar la basura en bolsas reglamentarias, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 30°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 31°: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para la cual ellas deberán presentarse anarradas.

Artículo 32°: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

Artículo 33°: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del Servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

Artículo 34°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 35°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1/4 unidades Tributarias mensuales hasta 10 Unidades Tributarias mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 36°: Deróganse a contar de esta fecha toda norma contraria o incompatible con la presente Ordenanza, dejándose sin efecto los Decretos Alcaldicios Exentos N°s 087/80, 305/80 y 254/83, todos relacionado con Aseo de la Comuna.

ÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tesorería Municipal e Intendencia Región Metropolitana, hecho ARCHIVASE.

(FDO.) FERNANDA ALVAREZ SALVIO, Alcalde de Conchalí.

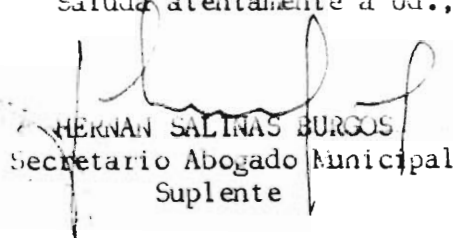
Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal Suplente.

Lo que transcrito a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

TRANSCRITO A:

- Control
- Jurídico
- Intendencia
- Aseo
- Patente
- Inspección
- U.C. de Juntas de Vecinos
- Juzgado de Policía Local
- 5a. Comisaría de Carabineros
- Finanzas
- Div. Administrativa
- C. de Documentación
- Secretaría Municipal.-/


 HERNAN SALINAS BURGOS
 Secretario Abogado Municipal
 Suplente

CONCHALI, 9 SET. 1983

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 353/83.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; el D.L. N° 3.063/79, Ley de Rentas Municipales; la Ley N° 15.235, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Of. Circular N° 2652, de fecha 30.5.83, del Departamento Jurídico de la Intendencia Región Metropolitana,

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente ORDENANZA COMUNAL, SOBRE CONSERVACION DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES, en la Comuna de Conchalí:

TITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1°: La presente Ordenanza reglamenta la conservación de pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes de las vías públicas, parques, jardines comunales y bienes nacionales de uso público que administra el Municipio.

En lo relativo a la conservación y mantención de pavimentos las normas de esta Ordenanza se entenderán complementarias de aquellas que dispone la Ley de Pavimentación N° 8946 de 1949, sus modificaciones posteriores y el Reglamento sobre conservación, Reposición de Pavimentos y Trabajos por cuenta de particulares, contenido en el Decreto Supremo N° 411 de 1948 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2°: Todo trabajo u ocupación transitoria, para un objeto distinto de aquel para el que fue construido, de los Pavimentos, equipamiento urbano y áreas verdes, de las vías públicas parques y jardines, deberá contar con el permiso previo de la Municipalidad.

Cuando tales trabajos u ocupación alteren la situación existente, deberá reponerse todo, al mismo estado anterior, de acuerdo a las normas que señala la presente Ordenanza o la Ley según el caso.

Artículo 3°: La Municipalidad se reserva el derecho a determinar los sectores de la Comuna, en los cuales los trabajos de pavimentación o reposición de equipamiento urbano, se efectuarán directamente por ella o por el contratista que designe, a fin de preservar y proteger las condiciones o características existentes o que ella determine para el sector.

El hecho que la Municipalidad ejecute el trabajo directamente o por intermedio de un contratista designado, no podrá dar lugar a un mayor costo al peticionario del permiso que el originalmente le habría significado de acuerdo a valores vigentes al momento.

Asimismo, la Municipalidad podrá fijar zonas determinadas de la Comuna, en que exigirá horarios especiales de trabajo, cuando las condiciones de uso del sector así lo exijan lo que se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile. En estos casos la Municipalidad podrá rebajar hasta el 50% los derechos Municipales que deben cobrarse.

Artículo 4°: Los permisos serán concedidos por plazos fijos según los so licite el interesado.

TITULO II. CONSERVACION DE PAVIMENTOS

Artículo 5°: Aprobada la solicitud de ruptura de pavimentos, calzada, acera o solera, el interesado podrá dirigirse a las oficinas del SERVIU y continuar con los trámites correspondientes de acuerdo a los artículos 75 y siguientes de la Ley N°8946, y del Reglamento de la Ley señalada.

Artículo 6°: Tanto el permiso Municipal como el otorgado por el SERVIU deberá mantenerse en la faena permanentemente, para poder exhibirla cuando le sea solicitado por las autoridades.

Artículo 7°: Los permisos Municipales para excavaciones y rupturas se con cederán por el Departamento de Obras Municipales, por plazos limitados y bajo las siguientes condiciones:

a) El área del espacio público deberá cerrarse en todo su contorno mediante elementos apropiados al tipo de trabajo a ejecutar, la seguridad de la población y la permanencia de la obra.

b) Las longitudinales o aquellas que haya necesidad de efectuar varias roturas, sólo podrán hacerse por trechos no mayores de una cuadra, salvo en casos autorizados por la Municipalidad, según requisitos técnicos.

Para estos efectos se entiende por cuadra, el espacio comprendido entre dos bocacalles consecutivas.

Cuando afecten entradas de inmuebles particulares, deberán colocarse puentes seguros, para el paso de las personas o el suficiente para la entrada de vehículos si fuere el caso. Si corresponde al acceso de inmueble con movimiento de público, el puente será de un ancho indispensable para no entorpecer el fácil acceso de los usuarios de él.

c) Las excavaciones en el sentido transversal de una calzada, sólo podrán ser abiertas por secciones, de modo que no interrumpan el tránsito en espacios mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto, se reestablecerá, aunque provisoriamente, el tránsito de la otra mitad.

Cuando afecten, una acera, ésta deberá mantenerse habilitada al tránsito peatonal, mediante puentes de un ancho conveniente que haga expedito y seguro el paso.

Artículo 8°: Los peticionarios del permiso serán responsables de cumplir estrictamente las condiciones técnicas de pavimentación fijadas por las normas pertinentes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 9°: Los materiales que se extraigan de las excavaciones y los destinados a relleno se regirán por las siguientes normas:

a) Se deberán acopiar de modo que no interrumpan, en lo posible el paso en aceras y calzadas evitando obstruir las cunetas para que haya libre escurrimiento de las aguas.

b) Cuando un trabajo por su naturaleza, debe durar más de 24 horas los materiales señalados se depositarán en cajas -
desmontables u otros elementos de características similares.

Estos cajones no podrán colocarse sobre aceras de un ancho menor de 2 metros, en cuyo caso se pondrán en la calzada, cuidando no interrumpir el libre curso de las aguas -
por las cunetas.

c) Terminado los trabajos objeto de permiso, deberán retirarse por el titular del mismo, todos los materiales de desechos o sobrantes dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 10°: Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del peticionario del permiso todos los destrozos, daños, gastos e indemnizaciones que se deriven de su obra.

Artículo 11°: El deterioro de aceras, calzadas, áreas verdes, etc. por ocupación en forma indebida o no apropiada a sus condiciones, será de responsabilidad del usuario, debiendo pagar los daños y obras de refuerzo si fueren necesarias.

Artículo 12°: Las infracciones cometidas por vehículos que circulan o se estacionan en las aceras, con el consiguiente peligro de su destrucción, serán denunciados en la misma forma que se establece en el párrafo de las sanciones en esta Ordenanza.

TITULO III. CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO Y AREAS VERDES.

Artículo 13°: Para efectuar obras temporales en las vías públicas, parques y jardines que afectan de cualquier forma los elementos del mobiliario urbano, las acequias, las cañerías de riego y las áreas verdes construidas en los parques públicos, veredones de las calles y antejardines, deberá solicitarse permiso al Departamento de Aseo y Ornato.

Se entenderá por mobiliario urbano los postes del alumbrado, monumentos, semáforos, kioscos, árboles, bancos, jardineras y similares.

Artículo 14°: Para todos los efectos señalados en esta Ordenanza, la Municipalidad establecerá un listado con los valores unitarios para la reposición de los diferentes elementos del equipo urbano y áreas verdes.

Artículo 15°: Será aplicable a la conservación del mobiliario urbano, acequias, cañerías de riego y áreas verdes, todas las normas señaladas en el título anterior que fueren compatibles.

TITULO IV. DE LAS REPOSICIONES.

Artículo 16°: Si la reposición no se efectúa dentro del plazo concedido en el permiso, ella podrá ser realizada por la Municipalidad con cargo a la garantía de acuerdo a las tarifas fijadas y que se encuentren vigentes al momento de efectuarse el cobro de los trabajos.

Asimismo toda reposición mal efectuada será notificada por la Municipalidad por escrito al titular del permiso, quien tendrá un plazo de 48 horas para iniciar los trabajos. En caso contrario, esta será removida y reconstruida por la Municipalidad, cobrándose en la misma forma indicada en el inciso anterior.

Artículo 17°: Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo determinado, su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar, por el mayor tiempo, los derechos correspondientes, salvo causas de fuerza mayor notificadas a la Municipalidad, en tal caso se solicitará la renovación del permiso.

Artículo 18°: Las Empresas que hagan uso de las garantías generales a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza, podrá solicitar permisos de emergencia en casos muy calificados, para ejecutar trabajos con ruptura de calzadas y aceras, cuando sufran desperfectos o fallas imprevistas sus servicios, pero con la obligación de dar aviso a la Municipalidad dentro de 48 horas y solicitar el permiso ordinario que corresponde.

TITULO V. DE LAS GARANTIAS.

Artículo 19°: Los permisos de obras señaladas en los títulos anteriores

se otorgarán previo depósito de las garantías que se indican más adelante y por tiempo limitado.

Artículo 20°: Las personas que soliciten los permisos deberán depositar a nombre de la Municipalidad una garantía ascendente al doble del presupuesto elaborado en las tarifas determinadas.

Si las personas, titulares del permiso, no ejecutaren los trabajos en la forma y dentro del plazo señalado en él, la Municipalidad quedará facultada para efectuarlos, haciendo efectiva la garantía, devolviendo el saldo si lo hubiere o cobrando la diferencia que faltare.

Artículo 21°: Cuando se trate de Empresas o Compañías que por la índole de sus giros soliciten frecuentemente tales permisos, la Municipalidad podrá señalarles una garantía general para responder de las reposiciones que correspondan, pudiendo en cualquier momento solicitar que se aumente el depósito, cuando se estime que es insuficiente. De igual forma las Empresas o Compañías podrán solicitar que dicho depósito sea disminuido si el nivel de trabajo u obras así lo justifica.

Artículo 22°: La devolución de garantías se llevará a objeto una vez recibido conforme por la autoridad que corresponde, los trabajos de reposición, los retiros de escombros y materiales, y sólo podrá ocurrir cuando no existan reclamos ni observaciones pendientes respecto de los trabajos.

TITULO VI. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 23°: Será obligación de los peticionarios del permiso a que se refiere esta Ordenanza, cumplir en la faena con todas las medidas de seguridad que fueren aplicables y que resguarden la integridad física y patrimonio de vecinos, transeúntes y operarios.

En toda excavación de aceras, calzadas, áreas verdes u otras que no puedan cubrirse, deberán mantenerse elementos de seguridad para operarios y tener barreras protectoras y señales luminosas que indiquen la existencia del peligro.

Artículo 24°: En cada obra cuya duración sea superior a 48 horas deberá instalarse letreros con la indicación de la Empresa de Servicio Público o del particular que está trabajando, fechas de inicio y término, obra que se está ejecutando y contratista que está a cargo del trabajo con expresa indicación de su domicilio y teléfono.

Artículo 25°: Sin perjuicio de lo establecido en materia de seguridad en la presente Ordenanza, serán de exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y de los que ejecuten los trabajos sin permiso los daños o accidentes que se produzcan por motivo de las obras que realicen y que afecten a bienes o personas, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquiera indemnización que se cobrara por estos hechos.

Artículo 26°: Las normas de seguridad señalada en los artículos precedentes, son sin perjuicio de todas las demás que fueren aplicables y en especial de las señaladas en la Ordenanza General del Tránsito.

TITULO VII. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 27°: Los permisos de trabajo a que se refiere esta Ordenanza, estarán afectos al pago de los derechos municipales que señala la correspondiente Ordenanza.

Sin perjuicio de los derechos correspondientes del permiso propiamente tal, las obras estarán afectas cuando corresponda, al pago por ocupación de los bienes nacionales de uso público.

TITULO VIII SANCIONES

Artículo 28°: Si se sorprende un trabajo sin permiso, la Municipalidad podrá ordenar la inmediata suspensión de las obras sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

Artículo 29°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se sancionarán con multas que fluctúan entre 1 U.T.M. y 10 U.T.M.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tes. Municipal e Intendencia Región Metropolitana, hecho ARCHIVESE.

(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal

^{cma.} Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

TRANSCRITO A :
Control ✓
Jurídico
Intendencia
Tes. Municipal
Obras
Aseo
Tránsito
Inspección
5a. Comisaría
Juzgado P. Local
U. Comunal de Jtas. de Vecinos
C. de Doc.
Sec. Municipal /



[Handwritten Signature]
HERNAN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal

MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

DEJA SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N°722,
DE FECHA 22.8.80; Y APRUEBA ORDENANZA
MUNICIPAL SOBRE ASEO Y ORNATO DE LAS
FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y
PARTICULARES.

CONCHALI, Agosto 31 de 1981.

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N°766/81.-VISTOS el Decreto Alcaldicio N° 722, de fecha 22.8.80, que aprueba Ordenanza Municipal sobre aseo y ornato de las fachadas; Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el art. 13, inciso 2° del D.L. N° 1.289; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

D E C R E T O :

DEJASE SIN EFECTO Decreto Alcaldicio N° 722, de fecha 22.8.80; Y APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL sobre Aseo y Ornato de las Fachadas de los Edificios Públicos y Particulares de la Comuna:

ARTICULO 1°: El Aseo exterior de los edificios públicos y particulares se hará todos los años dentro del plazo de dos (2) meses, entre el 10 de Julio y el 10 de Septiembre, y de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Los frentes de casas que hayan sido blanqueados o que sólo estén revocados o enlucidos, se blanquearán;

b) Los frentes de casas pintadas al óleo se lavarán o remozarán en su pintura cuando la existente, se encuentre en malas condiciones de presentación;

c) Los frentes de casas estucados serán aseados de una manera satisfactoria;

d) Queda prohibido el uso de color negro o blanco, lo mismo que el empleo de diferentes colores que perturben la armonía de conjunto.

ARTICULO 2°: Las Oficinas Municipales darán facilidades a los vecinos para la ocupación transitoria de las aceras de las calles, con caballetes y escalas durante el tiempo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Los inspectores municipales formularán las denuncias del caso, en su oportunidad, para los efectos de la aplicación de las multas correspondientes;

ARTICULO 4°: Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con multas que fluctuarán entre "UNA (1) A TRES (3) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES", y conocerá de estas denuncias el Juzgado de Policía Local de Conchalí.

ARTICULO 5°: Para la realización de los trabajos a que se refiere el artículo 1° de este Reglamento, como asimismo, para la limpieza de vidrios y otras labores que se realicen en el exterior de los edificios y en alturas superiores a 1,50 mts. sobre el suelo, se exigirá el uso de cinturones de seguridad.

ARTICULO 6°: Será de responsabilidad de la persona que encargue la ejecución de estos trabajos el uso por parte del obrero de dicho cinturón, siendo indiferente para estos efectos que este implemento sea de propiedad del obrero o del empleador ocasional o permanente.

ARTICULO 7°: Deberán todas las propiedades esquinas, señalizar debidamente el nombre y la numeración y el sentido de las Avdas., calles o pasajes, según corresponda, la ejecución será de cargo de los propietarios.

ARTICULO 9°: Encomiendase a los Inspectores Municipales y Carabineros, la fiscalización respectiva, a objeto que se de cumplimiento al presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tesorería Comunal, 5a. Comisaría, Juzgado de Policía Local, Diario Comunal "CONCHALI PROGRESA", Unión Comunal de Juntas de Vecinos, hecho ARCHIVESE.

(FDO.) FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Virginia Corral Olea, Secretaria Municipal Subrogante.

NSC. A:

aldía mem. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Control(1) Finanzas (1) Tesco (3) "CONCHALI PROGRESA (1)

VIRGINIA CORRAL OLEA

de J. de V. (1) Obras (1) Subsistencia (1) Juzgado (1)

Secretaria Municipal

Comisaría (3) Sec. Municipal (1) Archivo